



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de ampliación de medida cautelar.

Sírvase proveer, agosto 26 de 2021.

Janny Guillot Polo
JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD.

Soledad, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	08758-41-89-001-2019-00481-00
Demandante:	ARMYCOOP
Demandado:	HUGO MIENTES RODRIGUEZ Y DAVID CANO PINTO.

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando ampliación de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 20/06/2019; a fin de que cubra el saldo adeudado por los demandados, conforme al auto que aprobó la liquidación del crédito y costas procesales; de lo cual, el Despacho lo encuentra procedente y ampliará el valor de la cuantía respecto al embargo y retención del 20% del salario devengado por los demandados, en calidad de funcionarios de la Policía Nacional.

Finalmente, solicita se requiera al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, a fin de que dé cumplimiento a la medida de embargo contra los demandados HUGO MIENTES RODRIGUEZ y DAVID CANO PINTO, toda vez que dejaron de realizarle los descuentos correspondientes.

Frente a tal actuación, debe indicar el Despacho, que, en virtud de la orden de embargo, le corresponde al citado pagador dar aplicación a la medida de embargo proferida contra los demandados en los términos dispuestos por el Juzgado y en forma ininterrumpida. Luego es su deber seguir aplicando la medida de embargo sobre los ejecutados hasta llegar al límite de la cautela, la cual es \$6.476.393.

En atención a ello, el Despacho requerirá al pagador del MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL para que de manera inmediata dé cumplimiento a la orden de embargo decretada sobre el salario de los demandados HUGO MIENTES RODRIGUEZ y DAVID CANO PINTO hasta completar el límite dispuesto por el Juzgado, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el art. 44 -3 del C. G. del P., que a la letra dice:

“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Ahora bien, en caso de que haya sobrevenido una razón que justifique tal proceder, deberá el pagador del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL informar tales circunstancias al Despacho, adjuntando las evidencias del caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR la cuantía de la medida cautelar decretada en auto adiado 20 de junio de 2019, por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$6.476.393)**, para que cubra lo correspondiente a la liquidación y aprobación del crédito y costas. Comunicar esta decisión al pagador del **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**. Líbrese el oficio respectivo.



SEGUNDO: REQUERIR al pagador del **MINISTERIO DE DEENSA – POLICIA NACIONAL**, a fin de que continúe cumpliendo la medida de embargo de salario proferida contra los señores **HUGO MIENTES RODRIGUEZ C.C 1.065.906.525** y **DAVID CANO PINTO C.C 1.143.364.065** hasta el límite de **\$6.476.393** Ahora bien, en caso de que haya sobrevenido una razón que justifique tal proceder, deberá informar tales circunstancias al Despacho, adjuntando las evidencias del caso. Adviértase a dicha autoridad que el incumplimiento de la orden dispuesta por este Despacho lo puede hacer acreedor de las sanciones previstas conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 27-08-2021

se notificó por estado No. 101 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Secretaria